

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2025

Ingeniero
ANTONIO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Ciudad

Asunto: Respuesta a comunicación CREG con número de radicado CREG E2025001358 – Solicitud de aclaración sobre los procesos de solicitud de conexión para AGPE y AGGE.

Respetado Ingeniero:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta le informa que el CNO no tiene la competencia legal para dar respuesta a la siguiente consulta realizada por el señor Luis Francisco Reyes González:

“Solicito aclaración sobre los procesos de solicitud de conexión de la CREG 174 del 2021 para AGPE y AGGE, conectados al SDL, con Capacidad Instalada mayor a 250 kW.

Para este tipo de proyectos, el acuerdo CNO 1862 exige la toma de señales de protección para la desconexión de la planta solar ante eventos de frecuencia y tensión, lo cual obliga a implementación de activos adicionales, o modificación de los existentes, en el Punto de Conexión del usuario.

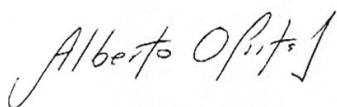
Según lo anterior, esta modificación o implementación de activos adicionales en el punto de conexión (normalmente transformadores de potencial y de corriente para la toma de señales), requiere algún tipo de proyecto de redes o procedimiento por CREG 075 del 2021 para proyectos clase 2? O se podría manejar todo el proceso de solicitud de conexión de la planta solar, incluyendo la implementación o modificación de activos del Punto de Conexión, por CREG 174 del 2021, sin necesidad de generar una solicitud adicional o un proceso por 075 del 2021.” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede leer, la consulta del peticionario se refiere a un tema de competencia de la CREG, que tiene que ver con si la modificación o implementación de activos

adicionales en el punto de conexión requiere un tipo de proyecto de redes o procedimiento por Resolución CREG 075 de 2021 para proyectos clase 2.

Por lo anterior, se da traslado a la Comisión de la consulta recibida bajo el número de radicado CREG E2025001358, con el asunto: Solicitud de aclaración sobre los procesos de solicitud de conexión para AGPE y AGGE, cuya copia se adjunta, por ser la CREG la entidad competente para dar solución de fondo a la consulta del peticionario.

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado

CC: lfrghg@gmail.com